

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria**

EMISOR

Aviso con fines informativos en virtud de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "AXISCK 12" (los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Emisor**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17272-1 (según el mismo fue modificado y reexpresado totalmente mediante convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014, el "**Fideicomiso**"), de conformidad con el artículo 35 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes en el Mercado de Valores ("**Circular Única de Emisoras**").

En virtud de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de fecha 24 de septiembre de 2020, se aprobó llevar a cabo la décima segunda Emisión Subsecuente del Fideicomiso, el Emisor ha estado publicando en EMISNET los avisos en relación con la décima segunda llamada de capital y Emisión Subsecuente (la "**Décima Segunda Emisión Subsecuente**") del Fideicomiso, en la cual se emitieron 655,360 (seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta) Certificados Bursátiles a ser suscritos por los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "**Tenedores**") a más tardar en fecha 22 de febrero de 2021.

En relación con la Décima Emisión Subsecuente se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

1. Características de la Décima Llamada de Capital:

- | | | |
|------------|---|--|
| (a) | Número de Llamada de Capital: | Décima Segunda |
| (b) | Fechas relevantes: | |
| | Fecha de Exderecho: | 17 de febrero de 2021. |
| | Fecha de Registro: | 19 de febrero de 2021. |
| | Fecha Limite de Suscripción: | 22 de febrero de 2021. |
| | Fecha de Liquidación: | 24 de febrero de 2021. |
| (c) | Monto de la Décima Segunda Emisión Subsecuente: | \$16'000,000.00 M.N. (Dieciséis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). |
| (d) | Número de Certificados Bursátiles emitidos: | 655,360 (seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta). |

- | | | |
|------------|---|---|
| (e) | Precio por cada Certificado Bursátil: | \$24.4140625 M.N. (veinticuatro Pesos 4140625/1000000 M.N.) por Certificado Bursátil. |
| (f) | Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil: | 0.5066724187 |
| (g) | Destino de los Fondos: | Cubrir los Gastos del Fideicomiso y fondear la Reserva de Gastos. |

2. El monto que ofrecieron suscribir los Tenedores en la Fecha Límite de Suscripción y a ser pagado por los Tenedores en la Fecha de Liquidación respecto de la Décima Segunda Emisión Subsecuente ascendió a la cantidad de \$15,992,065.43 (quince millones novecientos noventa y dos mil sesenta y cinco Pesos 43/100 M.N.) amparado por 655,035 (seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta) Certificados Bursátiles. En virtud de lo anterior, quedó pendiente de suscripción la cantidad de \$7,934.57 (siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 57/100 Moneda Nacional) amparada por 325 (trescientos veinticinco) Certificados Bursátiles y la cual representa el 0.046% (cero punto cero cuatro seis por ciento) del monto total emitido en la Décima Segunda Emisión Subsecuente.

Dicha cantidad implica un incumplimiento por parte de Tenedores a su obligación de suscripción y pago de dichos Certificados Bursátiles.

Los Tenedores que incumplieron con su obligación de suscripción y pago se verán sujetos automáticamente a una dilución punitiva de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.6. (m) del Fideicomiso, ya que el monto aportado por dichos Tenedores al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Décima Segunda Emisión Subsecuente respecto de las cuales no suscribieron y pagaron Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sean titulares antes de la Décima Segunda Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Décima Segunda Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debieron haber aportado al Fideicomiso respecto de la Décima Segunda Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Décima Segunda Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para los Tenedores que no acudieron a la Décima Segunda Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hicieron, se verá reflejada:

(A) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(B) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Fideicomiso las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(C) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso dichos

derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(D) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

3. Toda vez que el incumplimiento por parte de uno de los Tenedores respecto de la Décima Segunda Emisión Subsecuente representa únicamente el 0.046% (cero punto cero cuatro seis por ciento) del monto emitido de la Décima Segunda Emisión Subsecuente, no es necesario adoptar medida alguna fin de no afectar el Plan de Negocios del Administrador.

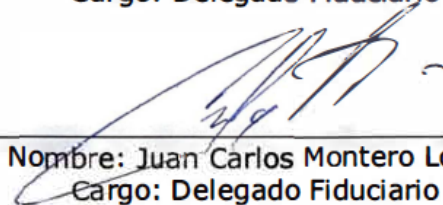
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División
Fiduciaria como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso
Irrevocable 17272-1**

como Fiduciario y Emisor



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narvéez
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Juan Carlos Montero López
Cargo: Delegado Fiduciario